



VISTOS:

El Expediente PPM00020240000356, que contiene el Informe N°000462-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 24 de octubre de 2024 y el Informe Legal N°000066-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 16 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 206-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución Número Cinco de fecha 10 de junio de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; resuelve en virtud al Expediente N° 00228-2024-0-2402-JP-LA-01 lo siguiente:

(...)

- **CONFIRMAR** la **Sentencia**, contenida en la **Resolución Número Dos**, de fecha 23 de abril de 2024, en el extremo que resolvió: “(...) 3.1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CARLOS ANTONIO CARDENAS CURINUQUI** en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL** que la demandada cumpla con nivelar la remuneración del actor con la remuneración que corresponde al cargo estructural de Jardínero, con **CODIGO A1-05-870-1**, ascendente al monto de **S/ 1,581.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y FUNO CON 00/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el **Presupuesto Análítico de Personal (PAP)** del año 2014, desde el 01 de agosto del 2022 en adelante; debiendo modificarse la planilla de pago de remuneraciones conforme a la nivelación remunerativa dispuesta. (...)”; con lo demás que contiene.

(...)

Que, con **Expediente PPM00020240000356**, que contiene el **Requerimiento N° 000142-2024-MPCP/PPM**, de fecha **21 de octubre de 2024**, mediante el cual el Procurador Público Municipal de esta Entidad Edil indica que: “(...) en consideración que el encargado de gestionar y ejecutar los procesos técnicos y de desarrollo de las capacidades humanas de la Municipalidad es su persona en calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, **SOLICITO** se ejecute el requerimiento dispuesto por el juzgado y se realice las gestiones administrativas correspondientes para la **NIVELACION DE REMUNERACIONES A FAVOR DEL ACCIONANTE CARDENAS CURINUQUI CARLOS ANTONIO** de manera oportuna y coherente salvaguardando los intereses del estado y evitar futuras multas que afecten el presupuesto de la entidad. Para mejor ilustración de lo expuesto, se adjuntan copias de las siguientes piezas principales emitidas en el proceso judicial seguido, como son: 1) Resolución N° 07; 2) SENTENCIA; 3) SENTENCIA DE VISTA; 4) Resolución N° 06; para la respectiva ejecución. Sin otro particular me suscribo de usted;

Que, mediante **Informe N°000462-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL**, de fecha **24 de octubre de 2024**, mediante el cual el área técnica legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que: “1. Que, lo ordenado por la Judicatura en cuanto a **Nivelación de Remuneraciones contenida en el Expediente N° 00228-2024-0-2402-JP-LA-01**, esta

entidad edil debe cumplir de forma irrestricta conforme a sus efectos y extremos el mandato judicial, pues como ya se indicó líneas ut supra, las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales no pueden ser revisadas ni interpretadas por la administración pública bajo ningún pretexto y motivo legal ni fáctico. 2. Respecto a las Gestiones administrativas que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo deberán realizar en cuanto al cumplimiento de lo ordenado por la Judicatura mediante Sentencia de Vista N° 206-2024-2°JT emitida mediante Resolución N° 05, de fecha 10 de junio del año 2024, por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, tramitado en el Expediente N°00228-2024-0-2402-JP-LA-02, esta Área Técnica Legal es de la posición que deberá realizarse las actuaciones administrativas conforme lo desarrollado en el numeral 2.8 del presente informe legal. 3. Así mismo en cuanto a la modificación y/o tramitación de los Instrumentos de Gestión en cuanto fuera pertinente; en el caso del CAP provisional deberá seguirse los lineamientos establecidos en el numeral 6.4.1.1, de la DIRECTIVA N° 006-2021-SERVIR-GDSRH ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL, y; 4. Consecuentemente en cuanto al (PAP) Presupuesto Analítico de Personal, corresponde realizar las gestiones conforme a la Resolución Directoral N° 0003-2024-EF/53.01 que aprueba la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01 “Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del sector público”, ante ello, esta entidad edil mediante Oficio N° 000120-2024-MPCP/ALC de fecha 26 de febrero del 2024, solicitó opinión favorable a la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF la aprobación del Proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2024, este Proyecto del PAP 2024 presentado al MEF, que incluye plazas, nivelaciones y otros, están considerados los mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada o ejecutoriados, que se han presentado hasta el 19 de febrero del 2024 con el Informe N° 000127-2024-MPCP/GAF-SGRH-ARYP; y, con respecto a las sentencias presentadas posteriormente a la fecha de presentación de dicho informe, serán incluidos en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2025.”;

Que, en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, Aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS en adelante, el TUO de la LOPJ prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a los párrafos anteriores, no existe mayor razonamiento lógico a efectos de resolver lo requerido por el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, el cual requiere a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cumpla nivelar la remuneración del señor **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS CURINUQUI**, con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, con la remuneración que corresponde al cargo de Jardinerero, ascendente al monto de S/ 1,581.00 Soles, a razón del proceso seguido en el Expediente Judicial N° 00228-2024-0-2402-JP-LA-01, sentencia confirmada por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Sentencia de Vista N° 206-2024-2°JTU, contenida en Resolución Número Cinco de fecha 10 de junio de 2024;

Que, mediante Informe Legal N°000066-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 16 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, **concluye** que resulta **PROCEDENTE**, dar cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia de Vista N° 206-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución Número Cinco de fecha 10 de junio de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el

Expediente Judicial N°00228-2024-0-2402-JP-LA-01, debiéndose nivelar la remuneración del actor **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS CURINUQUI** con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, que corresponde al cargo de Jardinero, ascendente al monto de S/1,581.00 Soles, periodo que va desde el 01 de agosto del 2022 en adelante;

Que, en el caso concreto se aprecia que la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la emisión de la presente resolución, otorgando su **CONFORMIDAD** a la decisión adoptada en Informe N°000462-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 24 de octubre de 2024 y el Informe Legal N°000066-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 16 de enero de 2025; siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a la decisión contenida en la Sentencia de Vista N° 206-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución Número Cinco de fecha 10 de junio de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 00228-2024-0-2402-JP-LA-01, debiéndose nivelar la remuneración del actor **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS CURINUQUI** con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, que corresponde al cargo de Jardinero, ascendente al monto de S/1,581.00 Soles, periodo que va desde el 01 de agosto del 2022 en adelante; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización den cumplimiento al contenido de la presente resolución, sujeto a disponibilidad presupuestal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al poder judicial, a efectos de tomar conocimiento del cumplimiento del mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 00228-2024-0-2402-JP-LA-01, y al interesado, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO